PROCESO 2019-621 PERTENENCIA - CURADOR ADLITEM

MARTHA GARCIA <marte-garcia@hotmail.com>

Vie 25/11/2022 15:31

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día señores:

en mi calidad de Curador Ad-litem, en el proceso en referencia y actuando dentro del término legal, me permito contestar demanda.

Cordial Saludo,

MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO
T.P. 130.563 C.S. de la J.

Señores
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9°
TELEFAX 2845516 BOGOTA. D. C.
E. S. D.

REFERENCIA	*PROCESO No 110014003026* ***2019 00621*** *00* *VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTIA*
DE	*MATILDE LINA PATIÑO LARA Y ALDEMAR GALINDO BARON*
CONTRA	*MARIA MAGDALENA MELO RINCON, LUIS ALFREDO DE JESUS TORRES MARTINEZ, AURORA DEL CARMEN TORRES MARTINEZ, GLORIA ALICIA TORRES MARTINEZ, FLOR DE MARIA TORRES MARTINEZ, DORIS STELLA TORRES MARTINEZ, MARY RUBIELA TORRES MARTINEZ, CLAUDIA PATRICIA TORRES MARTINEZ, MARCO ANTONIO TORRES MARTINEZ, BERTHA NELCY TORRES MARTINEZ, Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.*
ASUNTO	***CONTESTACION DEMANDA –*** ***CURADOR AD LITEM***

MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO, *mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.646.041 de Bogotá, Tarjeta Profesional 130.563 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico* ***marte-garcia@hotmail.com****, de conformidad al auto de fecha 24 de mayo de 2022, donde fui nombrada como CURADORA AD LITEM de la demandada MARIA MAGDALENA MELO RINCON, me permito presentar contestación a la demanda en los siguientes términos:*

A LAS PRETENSIONES

***PRIMERA**: **NO ME OPONGO**, pero debe ser la señora Juez quien lo valore y decida, se indica por esta curadora que de probarse los hechos y cumplirse los presupuestos establecidos por la ley civil y procesal y demás normas aplicables para esta Litis, por lo que la parte actora, en el curso del proceso deberá establecer a cabalidad por los medios probatorios apropiados, que se reúnen los requisitos de procedibilidad que la ley exige para adquirir por prescripción de dominio el bien inmueble de que trata la demanda.*

***SEGUNDA**: Consecuencialmente a que se acceda a la primera declaración, naturalmente, estoy de acuerdo en que se ordenen como corresponde, la inscripción en la ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá zona sur, la sentencia correspondiente.*

***TERCERA:** Tampoco me opongo a que, se ordene la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S – 584266 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.*

***CUARTA:** si se prueba y cumple con los requisitos para esta declaración de pertenencia no me opongo a la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S – 584266 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.*

***QUINTA:** lo que el señor Juez disponga para este evento.*

A LOS HECHOS

***PRIMERO: QUE SE PRUEBE** la afirmación de la demandante con respecto de los actos administrativos mencionados.*

SEGUNDO: QUE SE PRUEBE *las manifestaciones hechas por la parte demandante y se pruebe respecto de los actos administrativos mencionados y con la que hace las afirmaciones en este hecho.*

TERCERO: QUE SE PRUEBE *que la dirección Calle 49 F Sur 13 - 10 MJ 5 del Barrio Socorro de la ciudad de Bogotá, corresponde al predio a usucapir, igualmente a sus linderos, código catastral, chip, matrícula inmobiliaria y que han ostentado la posesión pública, pacífica y tranquila sin clandestinidad.*

CUARTO: QUE SE PRUEBE *La adquisición del predio de mayor extensión por parte de los señores MARIA MAGDALENA RINCON Y VICENTE TORRES AMEZQUITA adquirieron a título de venta al señor PORRAS MUÑOZ HUMBERTO, como lo menciona que quedo registrado en la escritura pública 4470 de la notaría 6 del círculo de Bogotá, de fecha 25 de agosto de 1.980.*

QUINTO: QUE SE PRUEBE *Que los DEMANDADOS adquirieron el predio a usucapir por sucesión como lo afirman los demandantes.*

SEXTO: QUE SE PRUEBE *lo dicho por la DEMANDANTE MATILDE LINA PATIÑO LARA que le compro a la señora MAGDALENA MELO RINCÓN en fecha 7 de noviembre de 2.006 del lote que ostenta por la posesión objeto de este proceso.*

SÉPTIMO: QUE SE PRUEBE *que los señores MATILDE LINA PATIÑO LARA y el señor ALDEMAR GALINDO BARON contrajeron nupcias desde el 02 de abril de 2.016, que se argumente para que esta manifestación.*

OCTAVO: QUE SE PRUEBE *que los demandantes han ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno y por el tiempo de 13 años como lo manifiestan los demandantes en este hecho.*

NOVENO: QUE SE PRUEBE *Que la posesión la han ejercido los demandantes en forma pública, quieta, pacífica, ininterrumpida como dice que les consta a los vecinos.*

DÉCIMO*: Qué si se prueba que las manifestaciones hechas por la parte demandada, se cumplen se le declare la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.*

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete analizar la legitimación para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante. Entendiendo así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada, como en el evento de la muerte anticipada de la demanda de uno de los sujetos procesales.

GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda frente a la persona indeterminadas, si de los medios de convicción incorporados al proceso aparece la prueba en los hechos en que puede sustentarse esa defensa, con base en lo dispuesto por el ARTÍCULO 306. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. A LAS PRUEBAS: Estoy de acuerdo con la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte actora, ya que todas son en mí

parecer, pertinentes y útiles para cumplir con los fines perseguidos con la demanda.

A LAS PRUEBAS

Estoy de acuerdo con la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte actora, ya que todas son en mí parecer, pertinentes y útiles para cumplir con los fines perseguidos con la demanda.

NOTIFICACIONES

***1. La parte demandante**, la indicada en la demanda.*
2. LA SUSCRITA** recibiré notificaciones en la calle 57 G Sur 70 A 49 Barrio Villa del Río de la ciudad de Bogotá. Celular 3103432016 Correo Electrónico: **marte-garcia@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO
C. C. 51.646.041 de Bogotá
T. P. 130.563 del C.S. de la J.